

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09950.8/2024

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 10 de marzo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleada pública designada como árbitro y Presidente de Colegio Arbitral de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación FEDERACION REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en los siguientes **HECHOS:**

1. La consumidora presenta escrito de reclamación en los siguientes términos:

1º) En su escrito la consumidora indica que:

Contraté suministro de luz con esta compañía y me ofrecieron que iba a pagar 110 € al mes. Mi sorpresa, que estaban pasando al mes 280 o 300 y más. Me puse en contacto con ellos para que me explicaran el motivo porque no se estaba cumpliendo la tarifa que me han prometido. La respuesta de ellos es que era todo normal, que era un consumo extra por mi parte. Finalmente me llegaron las dos últimas facturas de 400,10 € número de factura 2405A005651 y de 441,26 número de factura 2404036265. En mayo decido cambiar de comercializadora y las facturas son todas inferiores a 100 €. Esto sí se corresponde con mi realidad porque soy madre soltera con dos niños que cuida mucho no gastar excesivamente, porque mi economía es muy ajustada. Por eso solicito a Integra energía, revise las facturas antes señaladas porque los importes son abusivos. De las facturas que me reclaman he pagado con tarjeta 180 €.

SOLICITA

Revisión de las dos facturas

Que no le incluyan en lista de impagados.

2. La reclamada presenta alegaciones, que se resumen en las siguientes:

“Se facturan con lectura real los días de los que se disponga de información de la empresa distribuidora y en caso de que no se disponga de las lecturas de todo el ciclo, se calculan dichos días. De tal forma que cada factura puede componerse de una parte de lectura de la distribuidora y otra de lectura calculada. Esos días que se calculan, se regularizan siempre, una vez recibidas las lecturas de la empresa distribuidora.

Comunidad de Madrid

En cuanto a las facturas n.º 2404A036265 y 2405A005651 sobre las que se reclama, tal y como se puede observar en los cuadros anteriores, en el periodo comprendido entre el 26/03/2024 y el 30/04/2024, se facturó un consumo estimado de 778 kWh; por tanto, una vez se recibieron las lecturas de la empresa distribuidora, correspondientes al periodo del 26/03/2024 al 04/05/2024, con un consumo a facturar de 672 kWh, se procedió a regularizar dicho consumo. Por ello, la factura n.º 2406A001795 contiene una regularización de -181,77kwh correspondiente al consumo comprendido entre el 26/03/2024 y el 30/04/2024.

La consumidora ha causado baja en Integra Energía en fecha 04/05/2024, dejando pendiente de pago, un importe total de 677,75 € (Facturas 2404A036265, 2405A005651 y 2406A001795)".

3. Para el Colegio Arbitral son **HECHOS PROBADOS**, los siguientes:

1º) Se aportan las facturas reclamadas:

Período	Lectura	Potencia	Consumo	Otros	Importe
1.03.24 a 31.03.24	25.03.24	15,56	332,74 (803 kwh)	2,21+0,85+13,32+76,58	441,26
1.04.24 a 30.04.24	25.03.24	15,05	270,69 (670 kwh)	24,82+0,90+ 10,94+67,70+10 Se incluyen 22,76 (más Iva) de devolución de recibo y 10 de gestión de recobro	400,10
1.05.24 a 4.05.24		2,01	30,57-71,04 (regularizac) (75 kwh)	21,82 -0,02 -1,42- 3,80+10 Se incluyen 20,70 (más Iva) de devolución de recibo y 10 de gestión de recobro	-11,88

2º) Se aportan las facturas siguientes, con la compañía [REDACTED]

- En la factura de 4.05.24 a 28.05.24, el consumo es de 315 kwh, y el importe total es de 75,12 €.
- En la factura de 28.05.24 a 22.06.24, el consumo es de 406 kwh y el importe total es de 93,06 €.

3º) Se aporta el contrato, en cuyo anexo de precios se recoge que:

Tarifa acceso 2.0TD, precio base término fijo en P1 0,079856, y en P2: 0,037856.

Precio base término variable:

P1, P2 y P3: 0,455978, con descuento 61%, con descuento aplicado 0,177831.

4º) Se adjunta comunicación de un abogado reclamando dos facturas de fecha 10.04.24 y 2.05.24 por importe de 689,63 €.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

Y en virtud de ello adopta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERA:

La consumidora reclama la revisión de dos facturas muy elevadas. Revisadas las facturas se detecta que se ha modificado el descuento pactado del 61%, reduciéndolo a un 20% y se ha elevado el precio del término variable, sin que conste comunicación ni cambio de precios, incluyendo ahora precios diversificados, cuando en el contrato los tres P1, P2 y P3 tenían el mismo precio. Para la corrección de las facturas se toma como referencia el precio con descuento mencionado en el contrato, es decir, 0,177831 €/kwh. En la segunda y la tercera factura, se detecta además que se han incluido dos cargos por devolución de recibos y recobro, que deben considerarse cargos abusivos, dado que no responden a un servicio efectivamente prestado, tal como lo determina el art. 87.6 TRLCU.

DEBE ESTIMARSE LA PRETENSIÓN DE LA CONSUMIDORA y determinar el importe al que asciende la deuda pendiente:

Período	Potencia	Consumo	Otros	Base imponible e Iva	Importe
1.03.24 a 31.03.24	15,56	803 kwh x 0,177831= 142,80	2,21+0,85+ IEE: 161,41x 3,8%= 6,13	167,55 x 21%= 35,18	202,73
1.04.24 a 30.04.24	15,05	670 kwh x 0,177831= 119,15	Bono social 1,25 Eficiencia 0,81 IEE 136,26x 3,8%= 5,18 Gastos devoluc 22,76 Gest. Recobro 10,00	141,44x 21%= 29,70	171,14
1.05.24 a 4.05.24	2,01	75 kwh x 0,177831= 13,34 13,34- 71,04= -57,7	Energía -0,59 Ajuste mercado 2,94 Regularizac -3,33 Bono social 1,25 Eficiencia: -0,13 IEE: -55,55x 3,8%= -2,11 Gastos devoluc. 20,70 Gestión recobro 10 Total -1,97	-57,66x 21%= -12,11	- 69,77

Las facturas recalculadas tienen un importe de **202,73+ 171,14 -69,77 = 304,10 €**.

Del importe de esta deuda, la consumidora ha abonado mediante tarjeta 180 €, por lo que la deuda pendiente asciende a 304,10-180= **124,10 €**.

La reclamada mantenía la reconvencción por importe de 677,75 €, por lo que aunque no se refiere a ello, la consumidora había reducido la deuda pendiente mediante el pago parcial de los 180 €. Esta cantidad debe reducirse ahora de la deuda recalculada, lo que implica la ESTIMACIÓN PARCIAL DE LA RECONVENCIÓN DE LA EMPRESA, determinando que la consumidora debe la cantidad de **124,10 €**, que deben ser abonados a la empresa en cumplimiento del presente laudo arbitral. Dado que la consumidora ha manifestado su intención de pagar, y sus estrecheces económicas, se considera equitativo, el abono de esta cantidad en dos plazos mensuales. El primero de ellos, por importe de **62,05 €** debe ser pagado en el plazo de 30 días desde la



Comunidad de Madrid

notificación del presente laudo arbitral.

SEGUNDA:

Solicita la consumidora no ser incluida por esta deuda en un fichero de solvencia patrimonial, pero no hay señal alguna de que la comercializadora lo haya intentado. No se aportan comunicaciones, salvo la carta del abogado. No se ha producido dicha inclusión mientras se tramitaba este expediente arbitral. Tras la emisión del laudo, la consumidora debe la cantidad de 124,10 €, por lo que el incumplimiento de su pago en los plazos previstos, podría implicar que la comercializadora pudiera solicitar su inclusión en un fichero de solvencia patrimonial, dado que entonces se cumplirían los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos (art. 20 LOPD). Debe por lo tanto, **DESESTIMARSE ESTA PRETENSIÓN DE LA CONSUMIDORA**, con carácter de futuro.

DECISIÓN ARBITRAL:

Este Colegio Arbitral, en virtud de cuanto antecede ha decidido dictar el siguiente FALLO en Equidad:

Que a nuestro leal saber y entender resolvemos por unanimidad

La **ESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN EFECTUADA POR LA CONSUMIDORA**, por lo que procede revisar las facturas, y recalcularlas conforme a las condiciones económicas incluidas en el contrato y determinar el importe al que asciende la deuda pendiente, que se cifra en la cantidad de 124,10 €.

La **DESESTIMACIÓN** de la pretensión de la consumidora de no ser incluida en un fichero de solvencia patrimonial. Hasta ahora dicha inclusión no se ha producido, pero a partir del laudo, la consumidora tiene una deuda pendiente, vencida y exigible, en los dos plazos previstos. El incumplimiento del pago podría motivar su inclusión a instancias de la empresa, dado que se cumplirían los requisitos exigidos por la normativa.

La **ESTIMACIÓN PARCIAL DE LA RECONVENCIÓN TÁCITA DE LA EMPRESA**, reduciendo la deuda exigida de los 677,75 € solicitados, a los 124,10 € resultantes del cálculo de las facturas.

El plazo para el cumplimiento del será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. En dicho plazo la consumidora ha de abonar a la empresa en la cuenta que esta indique o mediante pago con tarjeta la cantidad de **62,05 €**, ingresando el segundo plazo en el mes siguiente del mismo modo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las



Comunidad de Madrid

partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 10 de marzo de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature area]

Fdo.: [Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature area]